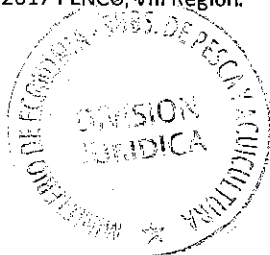


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB Nº 175/2017 PENCO-VIII Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15 SET. 2017

RESOL. EXENTA Nº **3054** \_\_\_\_\_

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caleta Penco y Playa Negra, de la comuna de Penco, VIII Región, C.I. SUBPESCA Nº 9200, de fecha 17 de agosto, y Nº 9307, de fecha 18 de agosto, ambas de 2017, visado por O-Divers Chile; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 175/2017, de fecha 31 de agosto de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 319 de 2001 y el Decreto Exento Nº 489 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 868 de 2003, Nº 647 de 2004, Nº 1809 de 2005, Nº 2392 y Nº 2559, ambas de 2006, Nº 2944 y Nº 3258, ambas de 2007, Nº 133 de 2012, Nº 2929 de 2013, Nº 2696 de 2014, Nº 2063 de 2015, Nº 1870 de 2016 y Nº 523 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caleta Penco y Playa Negra, R.U.T. Nº 75.827.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1605 de fecha 18 de noviembre de 2002, con domicilio en calle Línea Férrea Nº 9, Caleta Sur, comuna de Penco, VIII Región del BíoBío, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, en el área de manejo denominada **Penco, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del Decreto Exento Nº 489 de 2001, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 30.000 kilogramos del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, procedentes de centros de cultivo autorizados, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 175/2017.

3.- El repoblamiento, que podrá ser realizada en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Penco, VIII Región**, en un polígono ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	36° 44' 07,40"	72° 59' 47,84"
B	36° 44' 04,30"	72° 59' 49,05"
C	36° 44' 07,23"	72° 00' 00,58"
D	36° 44' 10,33"	72° 59' 59,37"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 175/2017, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 175/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*

**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*[Handwritten initials]*  
NLI/OET/ton

